**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 12.238 MYRIAM LARREA PINTADO**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 46/06**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Myriam Larrea Pintado  **Peticionario (s):** Ahorristas Estafados en Acción, Miriam Larrea Pintado  **Estado:** Ecuador  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 8 de junio de 2005  **Fecha de Firma de ASA:** 20 de septiembre de 2005  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº**: [**46/06**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Ecuador12238sp.htm) publicado el 15 de marzo de 2006  **Informe de Admisibilidad** **Nº**: [**8/05**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Ecuador12238sp.htm) publicado el 23 de febrero de 2005  **Duración estimada de la fase de negociación:** 1 año  **Relatoría vinculada:** Personas Privadas de la Libertad/ Mujeres  **Temas:** Derechos de la Mujer/ Personas privadas de la Libertad/ Investigación/ Derecho a la integridad personal/ Libertad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial  **Hechos:** La CIDH recibió una petición el día 7 de diciembre de 1998, mediante la cual los peticionarios alegaron que la señora Miriam Larrea Pintado fue mantenida en prisión preventiva durante un año, cinco meses y 25 días, entre el 11 de noviembre de 1992 y el 6 de mayo de 1994.  Fue arrestada en virtud de una orden de prisión preventiva dictada contra ella por el Juez Cuarto de lo Penal de Pichincha el 11 de noviembre de 1992.  En esa fecha dicho juez imputó formalmente a la Sra. Larrea Pintado el delito de transferencia fraudulenta de bienes.  Estando en curso el proceso penal la peticionaria presentó un recurso de *habeas corpus* ante la Corte Suprema de Justicia, y el 6 de mayo de 1994 el presidente de dicho cuerpo decretó su libertad.  El juicio penal seguido contra la Sra. Larrea Pintado por el delito referido se inició el 16 de agosto de 1993 y concluyó el 31 de octubre de 1994, con sentencia absolutoria.  La absolución fue confirmada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito el 20 de marzo de 1996, y nuevamente confirmada por la Segunda Sala de la Corte Suprema el 4 de febrero de 1997  **Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para entender el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial), en concordancia con el artículo 1(1) y 2 de la Convención Americana, notificar el informe a las partes, ordenar su publicación e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 20 de septiembre de 2005, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 15 de marzo de 2006, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 46/06.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusulas del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**  El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad por haber transgredido los derechos humanos de la señora Myriam Genoveva Larrea Pintado, reconocidos en el Artículo 8 (Garantías Judiciales) y Articulo 25 (Protección Judicial), ambos en relación con la obligación general contenida en el Art. 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y han generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.  Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No. 12.238, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima de tales violaciones. | **Declarativa** |
| **IV.        INDEMNIZACION**   El Estado ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Myrian [sic] Genoveva Larrea Pintado una indemnización compensatoria por una sola vez de doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US 275.000,oo), con cargo al Presupuesto General del Estado. | **Total**[[1]](#footnote-2) |
| **V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES**  El Estado ecuatoriano iniciará las acciones necesarias tendientes al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidas del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.  La Procuraduría General del Estado entregará al Ministerio Público toda la documentación necesaria a fin de que se inicien las investigaciones tendientes a sancionar a los responsables que resulten de dicha violación. De igual manera, solicitará tanto a los organismos competentes de la Función Judicial como a los organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado ecuatoriano. | **Parcial[[2]](#footnote-3)** |
| **VI. OTRAS REPARACIONES**  El Estado ecuatoriano se compromete a eliminar del Registro de Antecedentes Penales y de cualquier otro tipo de Registro Público o reservado el nombre de Myrian [sic] Genoveva Larrea Pintado. | **Total[[3]](#footnote-4)** |
| De igual manera, el Estado ecuatoriano se compromete a publicar en el diario de mayor circulación el texto de la cláusula III del presente acuerdo de solución amistosa. En dicha publicación se dejará constancia de un agradecimiento por parte de la señora Myrian [sic] Genoveva Larrea Pintado a los doctores Germánico Maya y Alejandro Ponce Villacís, abogados y consejeros de la señora Myrian [sic] Genoveva Larrea Pintado. | **Total[[4]](#footnote-5)** |
| Asimismo, el Estado ecuatoriano se compromete, a través de la Procuraduría General del Estado, a elaborar una placa con el nombre de Myrian [sic] Genoveva Larrea Pintado en la cual constará la responsabilidad del Estado ecuatoriano de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del presente acuerdo, la misma que será develada en un Auditórium u otra sala semejante de la Superintendencia de Bancos. | **Incumplido[[5]](#footnote-6)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión observó que la parte peticionara no presentó información actualizada desde el año 2013. Adicionalmente, observó que, desde la publicación del ASA, la Comisión realizó el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas acordadas por las partes en el Capítulo II G del Informe Anual, presentado a la Asamblea General de la OEA. En el marco de dicho seguimiento, se le solicitó información actualizada cada año, otorgándole un plazo razonable para la remisión de la información que estimara necesaria.
3. Por lo anterior y tomando en consideración que la parte peticionaria no presentó el informe integral solicitado por la CIDH el 11 de febrero de 2020 y observando la injustificada inactividad procesal de la parte peticionaria, misma que constituye un indicio serio de desinterés en el seguimiento del ASA, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso de conformidad con el artículo 42 y 48 de su Reglamento, dejando constancia en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de que el acuerdo de solución amistosa se encontraba cumplido parcialmente.
4. En consecuencia, la Comisión decidió cesar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa y archivar el asunto.
5. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
6. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.
* El Estado realizó la publicación de la cláusula III del acuerdo de solución amistosa, según lo acorado.
* El Estado eliminó los antecedentes penales del Registro de Antecedentes Penales de la peticionaria.

1. Informe No. 46/06, Caso 12.238, Myriam Larrea Pintado, 15 de marzo de 2006, disponible en http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Ecuador12238sp.htm. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, Informe No. 100/00, caso 11.991, Solución Amistosa, kelvin Vicente Torres Cueva, Ecuador, 5 de octubre de 2018. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-6)